

**RECIBIDO**  
10 NOV 2025

HORA 12:14 hrs  
ANEXO Ley Ingresos, acta cabildo  
RECIBE Gabby Castillo CD-2



OFICIO NÚMERO: SRA/0735/2025  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Municipio de El Mante, Tamaulipas; 07 de noviembre del 2025.

**C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
PRESENTE.-**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, respetuosamente sometemos a ese Poder Legislativo, el proyecto de **Iniciativa de ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.**

Mucho agradeceremos, que en términos de las disposiciones Constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, se sirvan disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio, dictamen y en su caso aprobación.

Se acompaña el presente del oficio número S.R.A/0736/2025 que contiene la iniciativa de comentario, un disco compacto que contiene archivo generado en la aplicación informática para procesamiento de texto denominada Word, relativo a la iniciativa de comentario; Así también, copia certificada del acta de cabildo que contiene la aprobación del proyecto de comentario.

Sin otro particular, es muy grato renovar a los integrantes de esa H. Legislatura del Estado las seguridades de nuestra muy atenta y distinguida consideración.

**Atentamente.**  
**La Presidenta Municipal Constitucional de**  
**El Mante, Tamaulipas**



**Lic. Martha Patricia Chio De La Garza**  
EL MANTE, TAMAULIPAS  
ADMINISTRACION  
2024-2027

**Lic. Benilde Elizabeth Molina Leija**  
**Secretaria del R. Ayuntamiento**



Juárez 101 Poniente  
Cd. Mante, Tamaulipas.  
CP. 89800



OFICIO NÚMERO: S.R.A/0736/2025  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Municipio de El Mante, Tamaulipas; 07 de noviembre del 2025.

**C. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
PRESENTE.-**

Las suscritas **Lic. Martha Patricia Chío de la Garza** y **Lic. Benilde Elizabeth Molina Leija**, Presidenta Municipal y Secretaria del R. Ayuntamiento, respectivamente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Mante, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, respetuosamente sometemos a ese Poder Legislativo, el proyecto de **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1.- La Ley de Ingreso del Municipio de El Mante, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que da facultades a este Ayuntamiento para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir. En ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

2.- El día 28 de diciembre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 66-211, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

3.- Dicha ley entró en vigor al primer minuto del día 1º de enero del presente año, y dejará de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre del año que transcurre, por lo que ante la necesidad de este Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 07 de noviembre del presente año, el H. Cabildo Municipal, aprobó el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, proyecto que no considera modificaciones respecto a las cuotas y tarifas de la ley vigente.

Juárez 101 Poniente  
**Cd. Mante, Tamaulipas.**  
CP. 89800

Tel. (831) 232.0623

 Gobierno Municipal El Mante 2024-2027



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



**1.- Marco Jurídico.-** De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los estados de la Federación, en el Artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su fracción IV establece con precisión que *“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras...”*.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, de igual forma, el Artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, asimismo, el Código señala además en su Artículo 93 que los Municipios percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.



En atención a lo antes referido, se ha elaborado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal del Año **2026**, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

**2.- Estructura Normativa.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del anteproyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
  - II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
  - III. De los Impuestos
  - IV. De los Derechos
  - V. Productos
  - VI. Aprovechamientos
  - VII. Participaciones, Aportaciones y Convenios
  - VIII. Ingresos derivados de Financiamientos
  - IX. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
  - X. De la Eficiencia Recaudatoria
  - XI. De la Disciplina Financiera
- Transitorios

#### **I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley.**

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este Capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### **II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.**

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.



### **III.- Impuestos.**

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código municipal para el Estado de Tamaulipas.

### **Sobre espectáculos públicos.**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio **2026**.

### **Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.**

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese H Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituyen variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

En este mismo contexto, manifestamos el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de esta contribución, así como la regularización del rezago de pago.

### **Sobre adquisición de inmuebles.**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2026.

### **IV.- Derechos.**

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo. Este apartado no presenta cambios para el ejercicio 2026.

### **V.- Productos.**

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio **2026**.

### **VI.- Aprovechamientos.**

Juárez 101 Poniente  
Cd. Mante, Tamaulipas.  
CP. 89800

Tel. (831) 232.0623

 Gobierno Municipal El Mante 2024-2027



El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2026.

### **VII.- Participaciones, Aportaciones y Convenios.**

La previsión de Participaciones y Aportaciones se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En el caso de Participaciones que representa el concepto de mayor cuantía se ha considerado una estimación conservadora con base en la cifra recaudadas para el ejercicio 2025.

Lo anterior, en virtud de las diferencias de fechas de aprobación y presentación, del Presupuesto de Egresos de la Federación, 15 de Noviembre-aprobación; del Presupuesto de Egresos del Estado, 10 de diciembre- presentación; Ley de Ingresos municipal, 10 de noviembre-presentación.

En materia de Convenios dependerá de las gestiones que a nivel estatal y federal se realicen.

### **VIII.- Ingresos derivados de Financiamientos.**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2026; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.

### **IX.- Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se mantienen los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, refrendamos el compromiso de continuar apoyando con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago de la anualidad en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

### **X.- De la Eficiencia Recaudatoria.**

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantienen los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudaría de manera trimestral y anual.



## **XI.- De la Disciplina Financiera.**

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada ley y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y Resultados de las Finanzas Públicas.

## **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2026**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

#### **CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)**

- 1.** Impuestos.
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
- 3.** Contribuciones de Mejoras.
- 4.** Derechos.
- 5.** Productos.
- 6.** Aprovechamientos.
- 7.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- 8.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.



Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y 5 transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### **ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

<b>MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS</b>		
<b>INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</b>		<b>405,000,000.00</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>25,020,000.00</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	
<b>1.1.1</b>	Impuesto sobre espectáculos públicos	20,000.00
<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>	
<b>1.2.1</b>	Impuesto sobre propiedad urbana.	11,000,000.00
<b>1.2.2</b>	Impuesto sobre propiedad rústica.	1,000,000.00
<b>1.3</b>	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	
<b>1.3.1</b>	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	7,000,000.00
<b>1.7</b>	<b>Accesorios de los Impuestos</b>	
<b>1.7.1</b>	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	1,000,000.00
<b>1.8</b>	<b>Otros Impuestos</b>	
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>1.9.1</b>	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	5,000,000.00
<b>1.9.2</b>	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	



<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>22,159,500.00</b>
<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	
<b>4.1.1</b>	Uso de la vía pública por comerciantes.	2,600,000.00
<b>4.1.2</b>	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.	300,000.00
<b>4.1.3</b>	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	4,000,000.00
<b>4.2</b>	<b>Derechos a los Hidrocarburos (derogado)</b>	
<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios.</b>	
<b>4.3.1</b>	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	25,000.00
<b>4.3.2</b>	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	2,800,000.00
<b>4.3.3</b>	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	1,300,000.00
<b>4.3.4</b>	Expedición de Constancia de manejo	150,000.00
<b>4.3.5</b>	Expedición de Certificados de obras públicas	110,000.00
<b>4.3.7</b>	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	85,000.00
<b>4.3.8</b>	Expedición de Avalúos Periciales.	600,000.00
<b>4.3.9</b>	Certificación de conscriptos	50,000.00
<b>4.3.11</b>	Sonido	70,000.00
<b>4.3.13</b>	Autorización de Anuncios luminosos	2,809,500.00
<b>4.3.15</b>	Dictámenes de protección civil.	600,000.00
<b>4.3.16</b>	Carta de anuencia.	200,000.00
<b>4.3.17</b>	Certificaciones de Catastro.	120,000.00
<b>4.3.18</b>	Expedición de Licencias de funcionamiento	200,000.00
<b>4.3.23</b>	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	3,500,000.00
<b>4.3.24</b>	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	400,000.00
<b>4.3.25</b>	Servicios de Rastro	500,000.00
<b>4.3.27</b>	Servicio Recolección de Residuos Sólidos	180,000.00
<b>4.3.28</b>	Abanderamientos de Tránsito	10,000.00
<b>4.3.29</b>	Cotejo de Documentos	1,300,000.00
<b>4.4</b>	<b>Otros derechos</b>	
<b>4.4.1</b>	Los que la Legislatura determine	100,000.00
<b>4.4.3</b>	Cuotas por cursos artísticos (IRBA)	150,000.00



<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>800,000.00</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos.</b>	
<b>5.1.9</b>	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	800,000.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,702,500.00</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos.</b>	
<b>6.1.1</b>	Multas municipales	500,000.00
<b>6.1.2</b>	Multas de tránsito	1,200,000.00
<b>6.4</b>	<b>Aprovechamientos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de</b>	
<b>6.4.1</b>	Otros Aprovechamientos	2,500.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>316,000.00</b>
<b>7.9</b>	<b>Otros Ingresos</b>	
<b>7.9.1</b>	Otros Ingresos	316,000.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>355,002,000.00</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	
<b>8.1.1</b>	Participacion Federal	200,000,000.00
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	
<b>8.2.1</b>	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	48,500,000.00
<b>8.2.2</b>	Fondo de aportacion para el fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	102,000,000.00
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	
<b>8.3.4</b>	Convenios Estatales	4,000,000.00
<b>8.3.4</b>	Ramo 23 (Regularizacion de Vehiculos de Procedencia Extranjera)	300,000.00
<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	
<b>8.5.1</b>	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	202,000.00

### CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>405,000,000</b>
1. Impuestos	25,020,000
2.-Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.-Contribuciones de Mejoras	0
<b>4.-Derechos, Productos y aprovechamientos Corrientes</b>	
a) Derechos	22,159,500
b) Productos	800,000
c)Aprovechamientos	1,702,500
5.-Renta de Propiedad	
6.-Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	316,000
7.-Subsidios y Subvenciones Recibidas	
8.-Transferencias, Asignaciones, y Donativos Corrientes	
9.-Participaciones y Aportaciones	355,002,000
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	
1. Ingresos por venta de Activos	
2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.26% sobre, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a) Bailes públicos y privados;
  - b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
  - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,
  - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:
  - a) Espectáculos de teatro; y,
  - b) Circos.
- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro **3 veces el valor diario de la UMA**.
- IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCION SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10°.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.5 al millar
III. Predios Rústicos,	1 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	5 al millar

**SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.**

**Artículo 11.-** La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCION CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,**  
**CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**Artículo 15.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS DERECHOS**

**Artículo 16.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
  - A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
  
- II. Derechos por prestación de servicios.**
  - A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - C. Servicio de Panteones;
  - D. Servicio de Rastro;
  - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - F. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
  - G. Servicios de tránsito y vialidad; y,
  
- III. Otros derechos.**
  - A. Protección Civil y Bomberos;
  - B. Casa de la Cultura;
  - C. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
  - D. Otros derechos.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior del valor diario de la UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, la Secretaria del ayuntamiento y el Tesorero Municipal

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;**

**Artículo 17.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 veces el valor diario de la UMA;

II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, la siguiente tarifa;

- a) Motocicleta, 4.5 veces el valor diario de la UMA
- b) Automóvil o camioneta, 10 veces el valor diario de la UMA;
- c) Camión o autobús, 15 veces el valor diario de la UMA; y,
- d) Tráiler, 25 veces el valor diario de la UMA.

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, 50% del valor diario de la UMA por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

- a) Bicicletas, 50% del valor diario de la UMA;
- b) Motocicletas, 50 % del valor diario de la UMA;
- c) Automóviles y Camionetas, el valor diario de la UMA;
- d) Camiones, 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- e) Tráiler, 4 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 18.-** Los derechos por el uso de la vía pública por las y los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios por m<sup>2</sup>.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los

máximos establecidos por esta ley.



**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 19.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Permiso para carga y descarga camioneta,	3.5 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para carga y descarga camiones,	3.5 veces el valor diario de la UMA.
III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 veces el valor diario de la UMA.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 veces el valor diario de la UMA.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 veces el valor diario de la UMA.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 veces el valor diario de la UMA.

La zona establecida para la circulación de vehículos de carga pesada se encuentra contemplada en la periferia de esta ciudad, especialmente el Libramiento Américo Villarreal Guerra, mientras que la zona restringida para la circulación de vehículos de carga pesada se encuentra delimitada por el Boulevard Luis Echeverría Álvarez, Avenida Rotaria, calle Antonio Casso, boulevard Pablo L. Sidar, boulevard Enrique Cárdenas González y tramo municipalizado de la carretera Mante-Valles hasta la Glorieta de Juárez, inicio del boulevard Luis Echeverría Álvarez.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

**CUOTAS**

I. Legalización y ratificación de firmas;	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos;	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Constancia de residencia;	1.5 veces el valor diario de la UMA.

Juárez 101 Poniente  
Cd. Mante, Tamaulipas.  
CP. 89800

Tel. (831) 232.0623

 Gobierno Municipal El Mante 2024-2027

IV. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno.	4 veces el valor diario de la UMA
V. Constancias diversas	3 veces el valor diario de la UMA.
VI. Certificado de conscriptos;	1 veces el valor diario de la UMA
VII. Permiso eventual de alcoholes;	25 veces el valor diario de la UMA
VIII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas;	32 veces el valor diario de la UMA
IX. Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad;	35 veces el valor diario de la UMA
X. Constancia de datos sobre la posesión;	10 veces el valor diario de la UMA
XI. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	\$250.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 21.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. Servicios catastrales:**

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 veces el valor diario de la UMA.

**II. Certificaciones catastrales:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 veces el valor diario de la UMA; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de la o el propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 veces el valor diario de la UMA.

**III. Avalúos periciales:**

- a) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de 2 veces el valor diario de la UMA.

**IV. Servicios topográficos:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro lineal, el 25% del valor diario de la UMA;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 40 veces el valor diario de la UMA;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 40 veces el valor diario de la UMA;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 45 veces el valor diario de la UMA; y,
  - 5.- Terrenos accidentados, 32 veces el valor diario de la UMA.
- c) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 32 veces el valor diario de la UMA;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar del valor diario de la UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar del valor diario de la UMA; y,
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar del valor diario de la UMA.
- f) Localización y ubicación del predio, el valor diario de la UMA.

**V. Servicios de copiado:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Desde de 60 x 80 centímetros hasta 90 x 120 centímetros, 3 veces el valor diario de la UMA;
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% del valor diario de la UMA.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 22.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	2 veces el valor diario de la UMA.
II. Constancia de antigüedad de viviendas.	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia o actualización de Domicilio	4 veces el valor diario de la UMA
IV. Por licencias de uso de suelo	15 veces el valor diario de la UMA.
V. Por cambio de uso de suelo	30 veces el valor diario de la UMA

<b>VI.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	8 veces el valor diario de la UMA.
<b>VII.</b> Por licencia de remodelación por cada m <sup>2</sup> o fracción,	20% del valor diario de la UMA.
<b>VIII.</b> Por licencias para demolición de obras por cada m <sup>2</sup> o fracción,	12% del valor diario de la UMA.
<b>IX.</b> Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 veces el valor diario de la UMA.
<b>X.</b> Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m <sup>2</sup> o fracción,	28% del valor diario de la UMA.
<b>XI.</b> Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso,	28% del valor diario de la UMA.
<b>XII.</b> Por la elaboración y/o autorización de planos para subdivisión.	5 veces el valor diario de la UMA.
<b>XIII.</b> Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción,	22% del valor diario de la UMA.
<b>XIV.</b> Por permiso o licencia de construcción de una Barda Perimetral (Cada ml o fracción 35% de una UMA)	35% del valor diario de la UMA
<b>XV.</b> Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual a 9,999.00 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas; La licencia de divisiones y subdivisiones en predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual de 9,999.00 metros cuadrados, que no requiera del trazo de una o más vías públicas o privadas, para dar acceso a cualquiera de los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal de acuerdo a la densidad prevista en los programas correspondientes y tendrá por objeto aprobar las nuevas superficies de los lotes resultantes. Para enajenarlos el propietario deberá urbanizarlos totalmente. (no incluye los fraccionamientos) Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.
<b>XVI.</b> Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie 10,000 a 30,000 m <sup>2</sup> , de 30,001 a 200,000 m <sup>2</sup> y de 200,001 m <sup>2</sup> en adelante y no requiera del trazo de vías públicas;	De 10,000 a 30,000 m <sup>2</sup> . 0.50% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup>
	De 30,001 a 200,000 m <sup>2</sup> 0.35% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup>
	De 200,001 m <sup>2</sup> en adelante 0.25% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup>

<b>XVII.</b> Por la autorización de fusión de predios,	4% del valor diario de la UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<b>XVIII.</b> Por la autorización de retificación de predios; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.
<b>XIX.</b> Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 13 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;	
c) De pavimento asfáltico, 16 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;	
d) De concreto hidráulico, 20 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción; y,	
e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
<b>XX.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 50% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción; y,	
b) Por escombro o materiales de construcción, el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.	
<b>XXI.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	14 veces el valor diario de la UMA.
<b>XXII.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	40% del valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
<b>XXIII.</b> Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m <sup>3</sup>	30% del valor diario de la UMA.
<b>XXIV.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,	20% del valor diario de la UMA,
<b>XXV.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,255 veces el valor diario de la UMA
<b>XXVI.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	20 veces el valor diario de la UMA.

### Artículo 23.-

1.- Por inscripción anual en el registro de peritos responsables en el área de obra autorizados por el Municipio, hasta 30 veces el valor diario de la UMA.



Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>

### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 24.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 veces el valor diario de la UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 4.00 por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 6.00 por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible.

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 25.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$250.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 26.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Exhumación,	10 veces el valor diario de la UMA.
III. Cremación,	12 veces el valor diario de la UMA.
IV. Por traslado de cadáveres: a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	10 veces el valor diario de la UMA. 15 veces el valor diario de la UMA. 30 veces el valor diario de la UMA.
V. Rotura de fosa,	4 veces el valor diario de la UMA.
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 veces el valor diario de la UMA.
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 veces el valor diario de la UMA.

Juárez 101 Poniente  
Cd. Mante, Tamaulipas.  
CP. 89800

Tel. (831) 232.0623

Gobierno Municipal El Mante 2024-2027



VIII. Título a perpetuidad panteón No. 3,	35 veces el valor diario de la UMA.
IX. Duplicado de título,	12 veces el valor diario de la UMA.
X. Constancia de perpetuidad,	6 veces el valor diario de la UMA.
XI. Inhumación en comunidades,	2 veces el valor diario de la UMA.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 veces el valor diario de la UMA.
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 veces el valor diario de la UMA.
XIV. Instalación o reinstalación de lápidas, Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad.	5 veces el valor diario de la UMA.
XV. Fosa Ademada	43 veces el valor diario de la UMA.
XVI. Fosa Sencilla	10 veces el valor diario de la UMA.

#### Apartado D. Servicio de Rastro

**Artículo 27.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	El valor diario de una UMA
b) Ganado porcino; y,	Por cabeza	El 75% del valor diario de una UMA
c) Ganado caprino y ovino,	Por cabeza	El 75% del valor diario de una UMA

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00

III. Transporte:

a) Carga y descarga,	Por camión diario	\$ 130.00
----------------------	-------------------	-----------

IV. Permiso para limpia de pieles

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00
-------------------	------------	----------

Juárez 101 Poniente  
Cd. Mante, Tamaulipas.  
CP. 89800

Tel. (831) 232.0623

Gobierno Municipal El Mante 2024-2027



#### V. Inspección de pieles y ganado

a) vacuno,	Por cabeza	\$ 20.00
b) porcino, caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 15.00

#### Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

**Artículo 28.-** Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

##### VOLUMEN DIARIO CUOTA MENSUAL

I. De 30 a 50 kilogramos, \$ 120.00;

II. De 50 a 100 kilogramos, \$ 240.00; y,

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### Apartado F. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el valor diario de la UMA;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.

VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 50% del valor diario de la UMA

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 veces el valor diario de la UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Para uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 9 veces el valor diario de la UMA.

### Apartado G. Servicios de tránsito y vialidad

**Artículo 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para circular sin placas mensual,	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia de No adeudo de infracción o accidente,	3 veces el valor diario de la UMA.
IV. Certificación de conductores,	5 veces el valor diario de la UMA.
V. Capacitación a conductores de vehículos,	8 veces el valor diario de la UMA c/u
VI. Certificados médicos con Alcohólimetro,	10 veces el valor diario de la UMA.
VII. Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 a 150 veces el valor diario de la UMA.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

## SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

### APARTADO A) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

#### TARIFA

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

#### a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 veces el valor diario de la UMA.

#### b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 veces el valor diario de la UMA.

- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 veces el valor diario de la UMA.

**c) Empresas de alto riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces el valor diario de la UMA.

**II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:**

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces el valor diario de la UMA;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces el valor diario de la UMA.

**III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:**

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 veces el valor diario de la UMA por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces el valor diario de la UMA por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces el valor diario de la UMA por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 40 veces el valor diario de la UMA;
- b) Para 10 mil litros, 60 veces el valor diario de la UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 20 a 35 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas 36 a 65 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas 66 a 95 veces el valor diario de la UMA;
- 4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas, 96 a 120 veces el valor diario de la UMA;
- 5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas, 121 a 140 veces el valor diario de la UMA; y,
- 6.- Más de 20,001 personas en adelante, 141 a 200 veces el valor diario de la UMA.

**APARTADO B) Por los Servicios de la Casa de Cultura.**

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

### CUOTAS

I. Cursos artísticos	Inscripción	Hasta 3 veces el valor diario de la UMA
	Mensualidad	Hasta 3 veces el valor diario de la UMA

### APARTADO C) Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental.

**Artículo 33.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 veces el valor diario de la UMA
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por primera ocasión.	36 veces el valor diario de la UMA
III.- El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio:	
A).- Árboles de hasta 3 metros de alto	5 veces el valor diario de la UMA.
B).- Árboles de 3.01 metros hasta 5 metros de alto	10 veces el valor diario de la UMA.
C).- Árboles de 5.01 metros hasta 10 metros de alto	20 veces el valor diario de la UMA.
D).- Árboles de 10.01 metros hasta 15 metros de alto	30 veces el valor diario de la UMA.
E).- Árboles de 15.01 metros hasta 20 metros de alto	50 veces el valor diario de la UMA.
IV.- Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición	100 veces el valor diario de la UMA.
V.- Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavado, vulcanizadoras y blockeras.	5 veces el valor diario de la UMA.
VI.- Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna.	50 veces el valor diario de la UMA.



VII.- Por autorización mensual a personas físicas o morales para la disposición final de residuos sólidos urbanos, en sitios autorizados dentro del territorio municipal.

10 veces el valor diario de la UMA.

#### **APARTADO D) Otros Derechos.**

**Artículo 34.-** Se consideran otros derechos los Ingresos no comprendidos en las fracciones anteriores.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 35.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

**Artículo 36.-** Las y los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran las y los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 38.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

#### **CAPÍTULO V PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 39.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.  
Los productos serán los siguientes:

Juárez 101 Poniente  
**Cd. Mante, Tamaulipas.**  
CP. 89800

Tel. (831) 232.0623

 Gobierno Municipal El Mante 2024-2027

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**Artículo 40.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 veces el valor diario de la UMA, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 41.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 42.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2026).

## CAPÍTULO VI

### APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 43.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas en las que incurran las y los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en el Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas, en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas y demás reglamentos Municipales;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;



- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, y
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios;

**Artículo 44.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente.

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el Artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos. Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.	
VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
X. Expender o proporcionar a menores de edad y personas con evidentes trastornos mentales, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN ADMINISTRATIVA</b>
I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.

III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por el número telefónico 911	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.

V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VI. Sustener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN ADMINISTRATIVA</b>
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.

IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Se prohíbe el ejercicio de la actividad en la vía pública de las personas que limpien parabrisas, tragafuegos, sin el permiso correspondiente.	

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN ADMINISTRATIVA</b>
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas y objetos;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, ríos, canales, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 UMA.

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones de tránsito, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
III. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo ),	3 veces el valor diario de la UMA.
IV. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo ),	3 veces el valor diario de la UMA.
V. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 veces el valor diario de la UMA.
VI. Manejar en estado de ebriedad,	50 veces el valor diario de la UMA.
VII. Exceso de velocidad,	20 veces el valor diario de la UMA.
IX. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto.	8 veces el valor diario de la UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas y que sean causales de hechos de tránsito, así como el conducir sin licencia, exceso de



velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno, conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento municipal de tránsito en vigor.

Hay reincidencia siempre que la o él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada.

En estos casos se aplicará el doble de sanción pecuniaria.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 45.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2026)

## **CAPÍTULO VII**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **APORTACIONES**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **CONVENIOS**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios de coordinación, colaboración, reasignación, o descentralización según corresponda, o subsidios; para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

Juárez 101 Poniente  
**Cd. Mante, Tamaulipas.**  
CP. 89800

Tel. (831) 232.0623

 Gobierno Municipal El Mante 2024-2027



## ENDEUDAMIENTO INTERNO



**Artículo 49.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

### CAPÍTULO IX FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 51.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3.0 veces el valor diario de la UMA**.

**Artículo 52.-** Las y los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio de la o el propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$400,000.00 por la diferencia se pagara el impuesto al 100%.

**Artículo 53.-** Las y los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta un 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### CAPÍTULO X INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACIÓN MUNICIPAL.

**Artículo 54.-** Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.

#### Numero 1.-

Nombre de Indicador: Ingresos por predial por habitante.

Descripción del Indicador: Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.

Juárez 101 Poniente  
Cd. Mante, Tamaulipas.  
CP, 89800

Tel. (831) 232.0623

Gobierno Municipal El Mante 2024-2027

Interpretación: A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos.

Variables: Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.

Formula:  $((\text{ingresos predial del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$

Periodicidad: Mensual-Anual.

Referencias: t=mes, año (ejem 2023) IPC=Inflación del periodo.

#### Número 2.-

**Nombre de Indicador:** Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

**Descripción del Indicador:** Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial.

**Interpretación:** Mayor valor de porcentaje, una mayor eficiencia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

**Variables:** Cuentas cobradas por Impuesto Predial; Cuentas totales de Impuesto Predial.

**Formula:**  $(\text{Cuentas Cobradas por Impuesto Predial} / \text{Cuentas totales de Impuesto Predial}) * 100$

**Periodicidad:** Mensual-Anual.

#### Número 3.-

**Nombre de Indicador:** Eficacia en ingresos fiscales.

**Descripción del Indicador:** Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

**Interpretación:** Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.

**Variables:** Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados.

**Formula:**  $(\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados})$ .

**Periodicidad:** Mensual-Anual.

#### Número 4.-

**Nombre de Indicador:** Ingresos propios per cápita.

**Descripción del Indicador:** Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

**Interpretación:** Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

**Variables:** Ingresos Propios; Habitantes del municipio.

**Formula:**  $\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}$ .

**Periodicidad:** Anual.

#### Número 5.-

**Nombre de Indicador:** Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

**Descripción del Indicador:** Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial.

**Interpretación:** Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

**Variables:** Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial

**Formula:**  $\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$ .

**Periodicidad:** Mensual-Anual



La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XI LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2026, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 55.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 5to y que deberán ser alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

### **Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

#### **Objetivos:**

\*Aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados.

\*Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.

\*Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.

\*Promover mayor eficiencia en la gestión de recursos estatales y federales a través de la coordinación de las reglas de operación de los fondos gestionados y la vigilancia del buen cumplimiento en los criterios de elegibilidad de la población y de aplicación de los recursos.

#### **Estrategias:**

\*Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad.

\*Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;

\*Modernizar el sistema de catastro y mejorar la cartografía municipal.

\*Incrementar el desempeño fiscal con procesos de recaudación eficientes, descuentos de pronto pago y difusión de los medios de cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

Juárez 101 Poniente  
Cd. Mante, Tamaulipas.  
CP. 89800

Te). (831) 232.0623

 Gobierno Municipal El Mante 2024-2027



- \*Fortalecer la recaudación mediante la actualización de padrones y programas de reestructura de pasivos.
- \*Motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales de los ciudadanos con la creación de módulos de pago permanente.
- \*Promover la cultura del manifiesto voluntario de los propietarios de terreno.
- \*Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- \*Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.
- \*Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- \*Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que transparenten la gestión pública.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 15,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.
- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.
- Lograr la Meta propuesta para la recaudación de los ingresos por Derechos, brindando a la ciudadanía un servicio eficiente y de calidad en los trámites a realizar.
- Lograr una Mayor Captación de recursos por aprovechamientos, aplicando de manera correcta los reglamentos municipales aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado.



## Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	Año en cuestión (de iniciativa) (2026)	Año 1 (2027)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>249,998,000</b>	<b>257,497,940</b>
A. Impuestos	25,020,000	25,770,600
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	22,159,500	22,824,285
E. Productos	800,000	824,000
F. Aprovechamientos	1,702,500	1,753,575
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	316,000	325,480
H. Participaciones	200,000,000	206,000,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)</b>	<b>155,002,000</b>	<b>159,652,060</b>
A. Aportaciones	150,500,000	155,015,000
B. Convenios	4,300,000	4,429,000
C. Fondos distintos de Aportaciones	202,000	208,060
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4 = 1+2+3)</b>	<b>405,000,000</b>	<b>417,150,000</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Para el ejercicio 2026 se estima un incremento del 3.3% en base a los criterios generales de política económica, que estiman que el 2025 cerrara con una inflación del 3.0% anual



### Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

- a) **Estancamiento de la economía.**
- b) **Disminución en las Participaciones Federales.** Derivado de incertidumbre política interna; problemas de inseguridad pública; debilidad del mercado interno; incertidumbre sobre la situación económica interna; otros problemas de falta de estado de derecho; política de gasto público; y, corrupción.
- c) **Que no se lleguen a cumplir las metas de crecimiento económico previstas en los CGPE -2026**

#### El documento destaca los tres pilares esenciales:

**Elevar el ingreso de los hogares y de la población** en situación de vulnerabilidad, mediante la consolidación de programas sociales con carácter constitucional y el fortalecimiento de los derechos laborales.

**Inversión en infraestructura estratégica**, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional.

**Finanzas públicas con responsabilidad**, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para el cierre de 2025, se espera que la actividad económica crezca dentro de un rango de 0.5 y 1.5% en términos reales, un rango menor a lo estimado en los Criterios Generales de Política Económica de 2025. Esta expansión está sustentada en la recuperación gradual de la demanda interna debido a que se espera que el consumo privado seguirá fortaleciéndose, apoyado en el alza del ingreso laboral, la generación de empleo formal y la continuidad de los programas sociales. Así como por un repunte de la inversión nacional ante una mayor certidumbre global donde México tendrá una posición relativamente favorable para el comercio exterior. En lo externo, se prevé que las exportaciones sigan aportando a la expansión económica, en especial en sectores intensivos en tecnología gracias a la integración de México en las cadenas globales de valor y su posición competitiva y la disminución de incertidumbre en la política comercial.

## Las perspectivas de las principales variables para 2026.

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-26 estiman un avance para 2025 dentro de un rango de 1.8 a 2.8% (2.3% para estimaciones de finanzas públicas). Esto, bajo un contexto de recuperación de la demanda interna (consumo e inversión) y del dinamismo prevaeciente en las exportaciones, particularmente, las manufactureras. Se contempla que la construcción, las manufacturas y la generación eléctrica impulsen el crecimiento de la actividad industrial y que el sector servicios continúe con una expansión dinámica favorecida por la ampliación de redes ferroviarias y una demanda por servicios vinculada al desarrollo económico digital.

**Mercado laboral.** De acuerdo con los CGPE 2026, el mercado laboral ha mantenido un comportamiento dinámico; los ingresos laborales han crecido por encima del promedio histórico, lo que ha coadyuvado en la resiliencia de la demanda interna del país. En 2026, en los CGPE-26 se prevé que continuará el incremento del salario mínimo en términos reales, siendo uno de los factores que, se espera, fortalezca el consumo interno. Asimismo, establece que se fortalecerá el Sistema Nacional de Cuidados, lo cual fomentará una mayor participación laboral de las mujeres.

**Inflación.** Se anticipa que la inflación anual continuará con una trayectoria descendente y converja a la meta de 3.0% en diciembre de 2026.

**Tipo de cambio.** Los CGPE-26 prevén que, para el cierre de 2026, el tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el diferencial de tasas de interés entre México y EE. UU., la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macroeconómicos del país.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-26 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026, lo anterior, por la expectativa de un incremento en la oferta mundial de petróleo y una demanda global moderada.

#### **d) El mercado laboral local e inversión pública regional**

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción empleos y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales, así como todo el impacto que suma la industria regional y lo que aportan ciertos giros mercantiles y productivos de variadas especialidades; los cuales se han visto afectados por ola de sequía que afecta la región, tendría repercusiones en materia de ingresos propios, mismos que representan según el estadístico de los últimos años en promedio el 15 por ciento de los ingresos totales.

#### **e) Por otra parte, el estancamiento en la generación de empleos formales.**

La actividad principal en el Municipio es la agricultura, con un porcentaje de 55% de temporal, al cual afecta los factores meteorológicos. Adicionalmente los movimientos en los precios de sus principales cultivos de caña de azúcar, soya, sorgo y algodón, son afectados por mercados internacionales. La disminución de apoyos gubernamentales desactiva y produce disminución en áreas de cultivos.

#### **Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.**



MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	Año 1 <sup>1</sup> (2024)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (2025)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>234,064,926</b>	<b>245,264,715</b>
A. Impuestos	21,274,748	23,453,275
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	19,752,643	20,962,549
E. Productos	436,988.00	841,761
F. Aprovechamientos	1,008,126	1,246,129
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	300,000	316,000
H. Participaciones	191,292,421	198,445,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)</b>	<b>154,182,648</b>	<b>154,908,272</b>
A. Aportaciones	145,366,238	150,453,487
B. Convenios	8,623,463	4,252,000
C. Fondos distintos de Aportaciones	192,947	202,785
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)</b>	<b>388,247,574</b>	<b>400,172,987</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

Juárez 101 Poniente  
Cd. Mante, Tamaulipas.  
CP. 89800

Tel. (831) 232.0623

Gobierno Municipal El Mante 2024-2027

- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se suprime en la presente ley de ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026 los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".

**Artículo Cuarto.** Se anexa al presente, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de contabilidad Gubernamental.

**Artículo Quinto.** El Ayuntamiento atenderá para el ejercicio 2026, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios" y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la citada Ley

Sin otro en particular, reitero a Usted y la Soberanía que representa la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente.**

**La Presidenta Municipal Constitucional de  
El Mante, Tamaulipas**



**Lic. Martha Patricia Chio De La Garza**

**EL MANTE, TAMAULIPAS  
ADMINISTRACION  
2024-2027**

**Lic. Benilde Elizabeth Molina Leija.  
Secretaria del R. Ayuntamiento.**



C.c.p. Archivo.

Juárez 101 Poniente  
**Cd. Mante, Tamaulipas.**  
CP. 89800

Tel. (831) 232.0623

 Gobierno Municipal El Mante 2024-2027

**VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**

--- En el Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, siendo las 8:30 (ocho treinta) horas del día 7 (siete) de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de cabildo de esta ciudad; la Presidenta Municipal **Ciudadana Martha Patricia Chío De La Garza**, los síndicos y regidores del Republicano Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; Y la Ciudadana Benilde Elizabeth Molida Leija, Secretaria del Ayuntamiento quien hace constar y certifica que fueron debidamente convocados la totalidad de las y los integrantes del Honorable Cabildo; con el propósito de celebrar de manera pública la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del trienio 2024-2027.-----

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA, PRESIDENTA MUNICIPAL, MANIFIESTA:** buenos días compañeras y compañeros Síndicos y Regidores del Republicano Ayuntamiento 2024-2027, agradezco su asistencia a esta Sesión Ordinaria de Cabildo previa convocatoria, y con las facultades que me confiere el artículo 24 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de El Mante y 43 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas someto a su consideración la convocatoria para esta Sesión Ordinaria la cual se desarrollará bajo el orden del día que a continuación les dará a conocer la Secretaria del Ayuntamiento.-----

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** Presidenta, Honorable Cabildo, a continuación, daré lectura al orden del día, proponiendo y pidiendo su autorización para incluir en el orden del día un punto adicional, relativo a la autorización para realizar la compra de una grúa canastilla con recursos del Fortamun 2025. Quedando el orden del día de la siguiente manera:-----

**ORDEN DEL DÍA**-----

- I.- Lista de asistencia a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento.
- II.- > Declaratoria del quórum legal y apertura de la sesión a cargo de la Presidenta Municipal.
- III.- Calificación del carácter de la sesión a cargo de la Presidenta Municipal.
- IV.- Aprobación del acta correspondiente a la XXVII Sesión Ordinaria de Cabildo.
- V.- Propuesta y en su caso autorización de la integración del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de El Mante, Tamaulipas.
- VI.- Propuesta y en su caso autorización del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas; para el ejercicio fiscal 2026.
- VII.- Autorización para realizar la compra de una grúa canastilla con recursos del Fortamun 2025.
- VIII.- Asuntos generales.
- IX.- Clausura de la Sesión a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'A. Garza', 'Benilde Elizabeth Molida Leija', and others.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'A. Garza', 'Benilde Elizabeth Molida Leija', and others.

--- EN USO DE LA PALABRA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA, MANIFIESTA: se somete a consideración de este Cabildo el orden del día de la presente sesión, quienes estén por la afirmativa, favor de alzar su mano.---

--- En este momento, las y los síndicos y regidores presentes alzan su mano en señal de aprobación.---

--- EN USO DE LA PALABRA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA, MANIFIESTA: en vista de que este Honorable Cabildo se ha servido aprobar el orden del día de la presente sesión y a fin de dar cumplimiento a los puntos propuestos del mismo, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento, realice el pase de la lista de asistencia de los integrantes del Republicano Ayuntamiento de El Mante.---

----- PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA-----

----- I.- Lista de Asistencia -----

- En uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento, realiza el pase de lista.---

----- I.- Lista de Asistencia -----

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.-C. FRANCISCO JAVIER RESÉNDIZ RUIZ. PRIMER SÍNDICO.           | PRESENTE. |
| 2.-C. ISaura LILIANA TORO GUERRERO. SEGUNDA SÍNDICO.            | PRESENTE. |
| 3.-C. HILDA ANGÉLICA PADILLA DE LEIJA. PRIMERA REGIDORA.        | PRESENTE. |
| 4.-C. MA. ELENA SEGOVIA MORENO. SEGUNDA REGIDORA.               | PRESENTE. |
| 5.-C. JOSÉ RICARDO ESPINOZA VELÁZQUEZ. TERCER REGIDOR           | PRESENTE. |
| 6.-C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ACUÑA. CUARTA REGIDORA.       | PRESENTE. |
| 7.-C. LUIS GERARDO MONTES VEGA. QUINTO REGIDOR                  | PRESENTE. |
| 8.-C. JUDITH AMARO RIVAS. SEXTA REGIDORA.                       | PRESENTE. |
| 9.-C. JAIRA CRISTAL CARDONA MÉNDEZ. SÉPTIMA REGIDORA.           | PRESENTE. |
| 10.-C. KRystel TORRES CÓRDOVA. OCTAVA REGIDORA.                 | PRESENTE. |
| 11.-C. OMAR SALOMÓN VARGAS. NOVENO REGIDOR.                     | PRESENTE. |
| 12.-C. ASTRID SONTTOYA MULLER. DÉCIMA REGIDORA.                 | PRESENTE. |
| 13.-C. HOMERO VENANCIO AMADOR MORALES. DÉCIMO PRIMER REGIDOR.   | PRESENTE. |
| 14.-C. MARISA ANAGUELI TREVIÑO BÁEZ. DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA.   | PRESENTE. |
| 15.-C. SAN JUANA DORIA ARREDONDO. DÉCIMA TERCERA REGIDORA.      | PRESENTE. |
| 16.-C. EMIGDIO JESÚS ILIZALITURRI ADAME. DÉCIMO CUARTO REGIDOR. | PRESENTE. |
| 17.-C. BRUNO AROLDÓ DÍAZ LARA. DÉCIMO QUINTO REGIDOR.           | PRESENTE. |
| 18.-C. RAFAEL MARTÍN PEREYRA PEREYRA. DÉCIMO SEXTO REGIDOR.     | AUSENTE.  |
| 19.-C. ALEJANDRA GARCÍA HERNÁNDEZ. DÉCIMA SÉPTIMA REGIDORA.     | PRESENTE. |
| 20.-C. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GARCÍA. DÉCIMO OCTAVO REGIDOR.    | PRESENTE. |

--- EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: Una vez realizado el pase de lista, le informo Señora presidenta que se encuentran presentes ambos síndicos y 17 de las y los 18 regidores que integran el Ayuntamiento 2024-2027, verificándose la ausencia justificada del C. RAFAEL MARTÍN PEREYRA PEREYRA. DÉCIMO SEXTO REGIDOR.---

----- SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA-----

Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Juan Manuel Rivas' and 'Marta Patricia Chío de la Garza'.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Benilde Elizabeth Molina Leija' and 'Rafael Martín Pereyra Pereyra'.

--- EN EL USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA: una vez agotado este punto, paso al desahogo del segundo punto del orden del día y en mi carácter de Presidenta de este Ayuntamiento me permito declarar que existe quórum legal para la celebración y desarrollo de esta sesión ordinaria de Cabildo y consecuentemente, al quedar debidamente instalado este Ayuntamiento, los acuerdos que se tomen en la presente sesión, surtirán los efectos legales correspondientes.---

----- TERCER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA-----

---- CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA: a continuación me permito pasar al tercer punto del orden del día, declarando la presente sesión del Ayuntamiento con el carácter de ordinaria conforme al artículo 28 del Reglamento interior del Republicano Ayuntamiento y 42 del Código Municipal Vigente Para El Estado De Tamaulipas.---

--- CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA: Secretaria del Ayuntamiento, le solicito desahogue el siguiente punto en el orden del día.---

----- CUARTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA-----

--- EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: Presidenta y Honorable Cabildo se desahoga el cuarto punto del orden del día informando que durante el desarrollo de la primera sesión ordinaria de esta administración se autorizó la dispensa de la lectura de las actas de sesiones por lo que se pone a su consideración la aprobación del acta correspondiente a la XXVII Sesión Ordinaria de Cabildo.---

--- EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA: Si algún integrante de este Cabildo desea hacer alguna intervención en el presente punto, favor de alzar su mano para que se le proporcione el micrófono.---

--- CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA: Si no hay intervenciones en el presente punto, se somete a consideración de este Cabildo; quienes estén por la afirmativa favor de alzar su mano. Le pido a la Secretaria del Ayuntamiento dé cuenta del sentido de la votación.---

--- EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA,

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature at the top and another at the bottom.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a signature at the top and another at the bottom.





Municipio, que, a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica. Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad. Asimismo, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica contribuirá a la consolidación del modelo de justicia cívica como vía no punitiva, restaurativa y pedagógica para la atención de conflictos cotidianos y faltas administrativas, colaborando con las autoridades competentes en la creación de entornos comunitarios e institucionales favorables para su aplicación efectiva. Tiene el uso de la palabra Señora Presidenta.

--- **EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA:** si algún integrante de este Cabildo desea hacer alguna intervención en el presente punto, favor de alzar su mano para que se le proporcione el micrófono.

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. ASTRID SONTOYA MULLER, DÉCIMA REGIDORA, MANIFIESTA:** buenos días a todos, con su permiso. Nada más a mi si me gustaría, estoy revisando aquí, las personas que integran el comité y yo creo que estamos hablando de un tema muy importante, no veo la comisión de derechos humanos representada por la Regidora, ni la de igualdad de género.

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** Regidora, solo se agregaron las que marca el reglamento, pero si ustedes lo consideran las podemos agregar con gusto.

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. ASTRID SONTOYA MULLER, DÉCIMA REGIDORA, MANIFIESTA:** yo creo que representamos ambas comisiones.

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** pero como no venía en el reglamento no las agregamos. Si hubiera venido en el reglamento incluir, ya sea a Ustedes en sus comisiones o al Cabildo dentro de vocales o algo, lo hubiéramos hecho, pero ahorita nos basamos y nos ajustamos únicamente a lo que dice el reglamento, pero tomamos en cuenta su propuesta y con gusto las incluimos.

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. ASTRID SONTOYA MULLER, DÉCIMA REGIDORA, MANIFIESTA:** si puede ser así, por favor.

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** claro que si.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including names like 'Diana', 'Luis', 'Marta', 'Benilde', 'Astrid', and 'Muller'.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including names like 'Diana', 'Luis', 'Marta', 'Benilde', 'Astrid', and 'Muller'.

--- EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA: Si no hay intervenciones en el presente punto, se somete a consideración de este Cabildo; quienes estén por la afirmativa favor de alzar su mano. Le pido a la Secretaria del Ayuntamiento dé cuenta del sentido de la votación.-----

--- EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: Señora presidenta municipal, la Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo hace constar que una vez analizada la propuesta y sometida a votación de las y los integrantes de este H. Cuerpo colegiado que se encuentran presentes, la totalidad de los presentes están de acuerdo con la propuesta, estableciéndose el siguiente:-----

----- ACUERDO:-----

--- NÚMERO:02/SO/28/2025.-----

-- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 27, 28 FRACCIÓN I, 37 FRACCIÓN III, 53 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS. SE RESUELVE:-----

--- PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS; DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2024-2027, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS.-----

REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
SERGIO TULIO ARVIZU ANDRADE	DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL	
OFICIAL PRIMERO JUAN MANUEL CASTILLO CORTEZ	COORDINADOR MUNICIPAL GUARDIA ESTATAL	
PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ ÁNGELES	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.	
MARTHA IRMA ALONZO GOMEZ	DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	
CARLOS EMMANUEL RESÉNDIZ CHAVEZ	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.	
JOSÉ ISAAC AYALA MORALES	JEFE DE DEPORTES.	
SAUL ACOSTA GUERRERO	DIRECTOR DE CULTURA.	
ERIKA TORRES VELÁZQUEZ	DIRECTORA GENERAL SISTEMA DIF EL MANTE.	
SARA GUADALUPE GONZÁLEZ DOCAMPO	PROCURADORA DE LA NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE Y ADULTO MAYOR	
JORGE TINAJERC GARCÍA	JUEZ CALIFICADOR	
LIC. ITZEL CARMONA SÁNCHEZ	REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL ESTARA A CARGO DEL ENLACE MESA DE PAZ DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.	
DR. JUAN GENARO RODRÍGUEZ MAR	DIRECTOR DEL DISTRITO DE SALUD PARA EL BIENESTAR VI CON SEDE EN MANTE	
PROFRA. ADELINA FLORES	INSTITUTO REGIONAL PARA EL	

XXVIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.  
07 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Sergio', 'Erika', and 'Sara'.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top and another at the bottom.



VÁZQUEZ	MIGRANTE	
---------	----------	--

**MESA DIRECTIVA.**

Sera el órgano de dirección y coordinación general del consejo. Estará integrada por:

NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA	PRESIDENTA MUNICIPAL DE EL MANTE	PRESIDENTA DEL CONSEJO
BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIA EJECUTIVA
CARLOS SOREL LÓPEZ CASTRO	SECRETARIO EJECUTIVO SIPINNA	SECRETARIA TÉCNICA

**INTEGRANTES CIUDADANOS**

NOMBRE	INSTITUCION O SECTOR SOCIAL AL QUE PERTENECE	OBSERVACIONES
JOSÉ REYNA TINAJERO	UNIDAD ACADÉMICA MULTIDISCIPLINARIA MANTE (UAT)	INSTITUCIÓN DE NIVEL SUPERIOR
ANDRÉS PONCE MARTÍNEZ	CBTIS 15	INSTITUCIÓN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR
ISRAEL REGALADO PÉRES	CREDE MANTE	INSTITUCION DE NIVEL BÁSICO
1.-MARTHA LAURA ÁVALOS MORALES 2.-PÁRROCO Y DECANO ROBERTO RODRÍGUEZ VALENCIA 3.-PRESBITERO JESÚS ALBERTO PADRON CANO	1.-CENTRO DE BENDICIONES GENESIS 2.-PARROQUIA DE GUADALUPE 3.-PARROQUIA SAGRADA FAMILIA ELMANTE	ASOCIACIÓN RELIGIOSA
AMADO NUÑEZ NUMA	CANACO	SECTOR ECONÓMICO EMPRESARIAL Y DE COMERCIO
TIRSO OROPEZA CABALLERO	COLORES Y ESPERANZA CULTIVANDO SONRISAS A. C.	ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL
VALENTÍN ALAFITA LOPEZ	COMUNIDAD LGBT	ORGANIZACIÓN O GRUPOS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD
"LETICIA AGUILAR SAUCEDO"	COLECTIVO MILENALY RED A. C.	ORGANIZACIÓN DE COLECTIVOS DE VÍCTIMAS
FERNANDO PÉREZ SUÁREZ	DIRECTOR DE LA CASA HOGAR MAMÁ PAULITA	ORGANIZACIÓN DE PERSONAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CARLOS ANTONIO VILLAGRÁN MAYORGA	ENAMORAME A. C.	ORGANIZACIÓN DE COLECTIVOS DE JÓVENES
		ORGANIZACIONES INDÍGENAS AFROAMERICANAS Y AFRODESCENDIENTES
1.-ANEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA 2.-LESLIE SELENNE SILVA DE LA FUENTE 3.-GUILLERMO ESPINOZA MORALES 4.-ROGELIO REYES GARCIA	1.-DELEGADA MUNICIPAL DEL EJIDO EL ABRA. 2.-DELEGADA MUNICIPAL DEL EJIDO EMILIANO ZAPATA. 3.-PRESIDENTE DEL CONSEJO VECINAL, COLONIA CAMPESINA No.2 4.-PRESIDENTE DEL CONSEJO VECINAL, COLONIA VICTORIA	REPRESENTANTES COMUNITARIOS O VECINALES PROPUESTOS POR COMITES DE PAZ

--- **SEGUNDO:** SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EXPIDA LOS OFICIOS Y CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.---

--- **EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA:** Secretaria le solicito desahogue el siguiente punto en el orden del día.---





**INDICE:**

- 1.- FUNDAMENTO LEGAL
- 2.- LEY DE INGRESOS MUNICIPALES
- 3.- LOS INGRESOS MUNICIPALES
- 4.- DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU DEFINICION



**1.- Fundamento Legal**

**Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:  
Artículo 49.**

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

fracción XI.- *"Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año."*



**2.- Ley de Ingresos Municipales.**

Constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que, en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'ACB', 'E.S.', and 'M. A.'.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M. A.', 'M. A.', and 'M. A.'.

Stamp: **GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**EL MANTE, TAMAULIPAS**  
**ADMINISTRACION**  
**2024-2027**



Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,"

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."



### 3. Los Ingresos Municipales.

Se estructuran basándose en todos los recursos monetarios que recibe el municipio a través de la tesorería, por el cobro de los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos.



### 4. De los Conceptos de Ingresos y su Definición

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Acrovechamientos
- 7. Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.



Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'ACTS', 'L. P. de la Secretaría', and 'E. S. P. de la Secretaría'.

Vertical handwritten notes on the right margin, including names like 'C. P. de la Secretaría', 'J. P. de la Secretaría', and 'D. P. de la Secretaría'.



**1.- LOS IMPUESTOS:**

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

*Algunos ejemplos de impuestos municipales son:*

- Impuestos Sobre los Ingresos. (Por espectáculos públicos)
- Impuestos sobre el patrimonio. (Predial)
- Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones. (Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles)



**4.-DERECHOS**

Estos son los pagos que percibe el municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

*Algunos ejemplos de derechos son:*

- **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**  
(Uso de la vía pública por comerciantes, Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga)
- **Derechos por prestación de servicios.** (Manifiestos de propiedad Urbana y rústica, Gestión Administrativa para obtención de pasaportes, Autorización de Anuncios luminosos, Planificación, Urbanización y Pavimentación y Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.)



**5.- PRODUCTOS**

Se compone de los cobros que hace el municipio por el aprovechamiento y/o explotación de sus bienes patrimoniales.

*Algunos ejemplos de productos son:*

Productos. (Ingresos por rendimientos financieros)



Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like "Aldo", "E.S.", and "F. S. M.".

Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like "J. P. P. V. S.", "R. L. G. S. S. S. S.", and "A. P.".



**6.- APROVECHAMIENTOS**

Son todos los ingresos de la Hacienda Pública Municipal que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones.

Algunos ejemplos de aprovechamientos son:

. Aprovechamientos de Tipo Corriente (Multas Municipales, Multas de tránsito)

**7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

. Otros Ingresos (Ingresos por retenciones de obras del ramo 33)



**8.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

Algunos ejemplos de aportaciones son:

- Participaciones (Ramo 28)
- Aportaciones (Ramo 33 Fondo de Infraestructura social Municipal (FISMUN) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento Municipal FORTAMUN)
- Convenios



LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 ES POR :

\$405,000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

REFERENCIA:



*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

Alcalde Municipal

Secretario Municipal

Ed. 3. M. 11

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

Alcalde

Secretario

Ed. 3. M. 11



TOTAL DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026		405,000,000.00
1	IMPUESTOS	25,020,000.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	20,000.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	
1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	13,000,000.00
1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	3,000,000.00
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	7,000,000.00
1.7	Accesorios de los Impuestos	
1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	1,000,000.00
1.8	Otros Impuestos	
1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	5,000,000.00
1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico	



4	DERECHOS	22,159,500.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes	2,000,000.00
4.1.2	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes	300,000.00
4.1.3	Ejecución de Fianzas para Maniobras de Carga y Descarga	4,000,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (derogado)	
4.3	Derechos por prestación de servicios	
4.3.1	Certificado de residencia (Carta de Residencia Carta)	25,000.00
4.3.2	Manifiesto de prop. Urbana y rústica	2,500,000.00
4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de licencias	1,500,000.00
4.3.4	Ejecución de Constancias de marca	250,000.00
4.3.5	Ejecución de Certificados de obras públicas	110,000.00
4.3.7	Ejecución de Permisos eventuales de alcohol	85,000.00
4.3.8	Ejecución de Avalúos Penales	600,000.00
4.3.9	Certificación de consorcios	50,000.00
4.3.11	Senos	70,000.00
4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos	2,500,500.00
4.3.15	Dictámenes de protección civil	600,000.00
4.3.16	Carta de ausencia	200,000.00
4.3.17	Certificaciones de Catastro	100,000.00
4.3.18	Ejecución de Licencias de funcionamiento	200,000.00
4.3.23	Participación, Urbanización y Pavimentación	1,500,000.00



4.3.24	Cuentas por Servicios de Agua, Drenaje y Pañoleros	400,000.00
4.3.25	Servicios de Rastro	500,000.00
4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Sólidos	150,000.00
4.3.28	Adicionalmente de Tránsito	40,000.00
4.3.29	Costo de Documentos	1,300,000.00
4.4	Otros derechos	
4.4.1	Los que la Legislatura determine	100,000.00
4.4.3	Cuentas por cursos artísticos (IRSA)	150,000.00
5	PRODUCTOS	800,000.00
5.1	Productos	
5.1.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	800,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,700,500.00
6.1	Aprovechamientos	
6.1.1	Multas municipales	200,000.00
6.1.2	Multas de tránsito	1,200,000.00
6.4	Aprovechamientos No comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
6.4.1	Otros Aprovechamientos	3,500.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	314,000.00
7.9	Otros Ingresos	
7.9.1	Otros Ingresos	310,000.00



ENTON  
 EL MUNICIPIO DE TAMAULIPAS  
 ADMINISTRACIÓN  
 2024-2027

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		
8		255,002,000.00
8.1	Participaciones	
8.1.1	Participación Federal	200,000,000.00
8.2	Aportaciones	
8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISAMUN)	45,500,000.00
8.2.2	Fondo de aprobación para el fortalecimiento Municipal (PORTAMUN)	100,000,000.00
8.3	Convenios	
8.3.4	Convenios Estatales	1,000,000.00
8.3.4	Ramo 23 (Regularización de Vehículos de Procedencia Extranjera)	300,000.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	202,000.00

--- EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: Tiene Usted la palabra Señora Presidenta.---

--- EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA: si algún integrante de este Cabildo desea hacer alguna intervención en el presente punto, favor de alzar su mano para que se le proporcione el micrófono.---

--- CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA: Si no hay más intervenciones en el presente punto, se somete a consideración de este Cabildo; quienes estén por la afirmativa favor de alzar su mano. Le pido a la Secretaria del Ayuntamiento dé cuenta del sentido de la votación.---

--- EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: Señora presidenta municipal, la Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo hace constar que una vez analizada la propuesta y sometida a votación de las y los integrantes de este H. cuerpo colegiado que se encuentran presentes, la totalidad de los presentes están de acuerdo con la propuesta, estableciéndose el siguiente:---

**ACUERDO:-**

NÚMERO:03/SO/28/2025.-

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 27, 28 FRACCIÓN I, 37 FRACCIÓN III, 53 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS. SE RESUELVE:-

PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS; DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2024-2027, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE

Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'ACB', 'up', and 'del R. Ayuntamiento'.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'del R. Ayuntamiento' and 'del R. Ayuntamiento'.

**VOTOS EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ANTECEDENTES:**

1.- La Ley de Ingreso del Municipio de El Mante, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que da facultades a este Ayuntamiento para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir. En ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

2.- El día 28 de diciembre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 66-211, expedido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

3.- Dicha ley entró en vigor al primer minuto del día 1º de enero del presente año, y dejará de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre del año que transcurre, por lo que ante la necesidad de este Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 07 de noviembre del presente año, el H. Cabildo Municipal, aprobó el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, proyecto que no considera modificaciones respecto a las cuotas y tarifas de la ley vigente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1. **Marco Jurídico.-** De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los estados de la Federación, en el Artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su fracción IV establece con precisión que "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras...".

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, de igual forma, el Artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'ACB', 'L. de la Cruz', and others.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M. de la Cruz', 'S. B.', and others.

aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, asimismo, el Código señala además en su Artículo 93 que los Municipios percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

**2.- Estructura Normativa.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del anteproyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
- III. De los Impuestos
- IV. De los Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Participaciones, Aportaciones y Convenios
- VIII. Ingresos derivados de Financiamientos
- IX. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- X. De la Eficiencia Recaudatoria
- XI. De la Disciplina Financiera Transitorios



**I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley.**

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este Capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'ACB-A' at the top and several illegible signatures below.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Lepido' at the top and several illegible signatures below.

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

**III.- Impuestos.**

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Sobre espectáculos públicos.**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2026.

**Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.**

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese H Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituyen variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

En este mismo contexto, manifestamos el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de esta contribución, así como la regularización del rezago de pago.

**Sobre adquisición de inmuebles.**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2026.

**IV.- Derechos.**

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo. Este apartado no presenta cambios para el ejercicio 2026.

**V.- Productos.**

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2026.

**VI.- Aprovechamientos.**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2026.

**VII.- Participaciones, Aportaciones y Convenios.**

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

La previsión de Participaciones y Aportaciones se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En el caso de Participaciones que representa el concepto de mayor cuantía se ha considerado una estimación conservadora con base en la cifra recaudadas para el ejercicio 2025.

Lo anterior, en virtud de las diferencias de fechas de aprobación y presentación, del Presupuesto de Egresos de la Federación, 15 de Noviembre-aprobación; del Presupuesto de Egresos del Estado, 10 de diciembre- presentación; Ley de Ingresos municipal, 10 de noviembre-presentación.

En materia de Convenios dependerá de las gestiones que a nivel estatal y federal se realicen.

**VIII.- Ingresos derivados de Financiamientos.**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2026; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.

**IX.- Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se mantienen los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, refrendamos el compromiso de continuar apoyando con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago de la anualidad en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

**X.- De la Eficiencia Recaudatoria.**

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantienen los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudaría de manera trimestral y anual.

**XI.- De la Disciplina Financiera.**

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada ley y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y Resultados de las Finanzas Públicas.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin, including a circular stamp that reads 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA'.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de El Mante, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2026**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)**

- 1. Impuestos.
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
- 3. Contribuciones de Mejoras.
- 4. Derechos.
- 5. Productos.
- 6. Aprovechamientos.
- 7. Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y 5 transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

*Handwritten signatures and notes on the left margin:*  
 - Top: ACHB  
 - Middle: [Signature]  
 - Bottom: [Signature]

*Handwritten signatures and notes on the right margin:*  
 - Top: [Signature]  
 - Middle: [Signature]  
 - Bottom: [Signature]

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.**-Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS		
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		405,000,000.00
1	<b>IMPUESTOS</b>	<b>25,020,000.00</b>
1.1	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	20,000.00
1.2	<b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>	
1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	11,000,000.00
1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	1,000,000.00
1.3	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	7,000,000.00
1.7	<b>Accesorios de los Impuestos</b>	
1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	1,000,000.00
1.8	<b>Otros Impuestos</b>	
1.9	<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	5,000,000.00
1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	
4	<b>DERECHOS</b>	<b>22,159,500.00</b>
4.1	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	
4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	2,600,000.00
4.1.2	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.	300,000.00
4.1.3	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	4,000,000.00
4.2	<b>Derechos a los Hidrocarburos (derogado)</b>	
4.3	<b>Derechos por prestación de servicios.</b>	
4.3.1	Certificado de residencia. (Carta de Residencia Cartilla)	25,000.00
4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	2,800,000.00
4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	1,300,000.00
4.3.4	Expedición de Constancia de manejo	150,000.00
4.3.5	Expedición de Certificados de obras publicas	110,000.00
4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	85,000.00
4.3.8	Expedición de Avaluos Periciales.	600,000.00
4.3.9	Certificación de conscriptos	50,000.00
4.3.11	Sonido	70,000.00
4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos	2,809,500.00
4.3.15	Dictámenes de protección civil.	600,000.00
4.3.16	Carta de anuencia.	200,000.00
4.3.17	Certificaciones de Catastro.	120,000.00
4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento	200,000.00
4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	3,500,000.00
4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	400,000.00
4.3.25	Servicios de Rastro	500,000.00
4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Solidos	180,000.00
4.3.28	Abanderamientos de Transito	10,000.00
4.3.29	Cotejo de Documentos	1,300,000.00
4.4	<b>Otros derechos</b>	
4.4.1	Los que la Legislatura determine	100,000.00
4.4.3	Cuotas por cursos artísticos (IRBA)	150,000.00



<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>800,000.00</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos.</b>	
<b>5.1.9</b>	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	800,000.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,702,500.00</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos.</b>	
<b>6.1.1</b>	Multas municipales	500,000.00
<b>6.1.2</b>	Multas de tránsito	1,200,000.00
<b>6.4</b>	<b>Aprovechamientos No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de</b>	
<b>6.4.1</b>	Otros Aprovechamientos	2,500.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>316,000.00</b>
<b>7.9</b>	<b>Otros Ingresos</b>	
<b>7.9.1</b>	Otros Ingresos	316,000.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>355,002,000.00</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	
<b>8.1.1</b>	Participacion Federal	200,000,000.00
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	
<b>8.2.1</b>	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	48,500,000.00
<b>8.2.2</b>	Fondo de aportacion para el fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	102,000,000.00
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	
<b>8.3.4</b>	Convenios Estatales	4,000,000.00
<b>8.3.4</b>	Ramo 23 (Regularizacion de Vehiculos de Procedencia Extranjera)	300,000.00
<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	
<b>8.5.1</b>	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	202,000.00

**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS**

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>405,000,000</b>
1. Impuestos	25,020,000
2.-Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3.-Contribuciones de Mejoras	0
<b>4.-Derechos, Productos y aprovechamientos Corrientes</b>	
a) Derechos	22,159,500
b) Productos	800,000
c)Aprovechamientos	1,702,500
5.-Renta de Propiedad	
6.-Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	316,000
7.-Subsidios y Subvenciones Recibidas	
8.-Transferencias, Asignaciones, y Donativos Corrientes	
9.-Participaciones y Aportaciones	355,002,000
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	
1. Ingresos por venta de Activos	
2. Disminución de Existencias	
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.26% sobre, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro **3 veces el valor diario de la UMA.**

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCION SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del Artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	5 al millar.

**SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES.  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.**

**Artículo 11.-** La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCION CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectuó, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales

para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE  
INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**Artículo 15.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 16.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
  - A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
  
- II. Derechos por prestación de servicios.**
  - A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - C. Servicio de Panteones;
  - D. Servicio de Rastro;
  - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - F. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
  - G. Servicios de tránsito y vialidad; y,
  
- III. Otros derechos.**
  - A. Protección Civil y Bomberos;
  - B. Casa de la Cultura;

*[Handwritten signatures and notes in the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes in the right margin]*



- C. Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- D. Otros derechos.

Quando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso. En ningún caso el importe a pagar será inferior del valor diario de la UMA. Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, la Secretaria del ayuntamiento y el Tesorero Municipal

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;**

**Artículo 17.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 veces el valor diario de la UMA;
- II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, la siguiente tarifa:
  - a) Motocicleta, 4.5 veces el valor diario de la UMA
  - b) Automóvil o camioneta, 10 veces el valor diario de la UMA;
  - c) Camión o autobús, 15 veces el valor diario de la UMA; y,
  - d) Tráiler, 25 veces el valor diario de la UMA.

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de El Mante, Tamaulipas, 50% del valor diario de la UMA por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

- a) Bicicletas, 50% del valor diario de la UMA;
- b) Motocicletas, 50 % del valor diario de la UMA;
- c) Automóviles y Camionetas, el valor diario de la UMA;
- d) Camiones, 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- e) Tráiler, 4 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 18.-** Los derechos por el uso de la vía pública por las y los comerciantes

ACB  
 [Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios por m<sup>2</sup>.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 19.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Permiso para carga y descarga camioneta,	3.5 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para carga y descarga camiones,	3.5 veces el valor diario de la UMA.
III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 veces el valor diario de la UMA.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 veces el valor diario de la UMA.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 veces el valor diario de la UMA.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 veces el valor diario de la UMA.

La zona establecida para la circulación de vehículos de carga pesada se encuentra contemplada en la periferia de esta ciudad, especialmente el Libramiento Américo Villarreal

Guerra, mientras que la zona restringida para la circulación de vehículos de carga pesada

se encuentra delimitada por el Boulevard Luis Echeverría Álvarez, Avenida Rotaria, calle

Antonio Casso, boulevard Pablo L. Sidar, boulevard Enrique Cárdenas González y tramo municipalizado de la carretera Mante-Valles hasta la Glorieta de Juárez, inicio del

boulevard Luis Echeverría Álvarez.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Expedición de, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

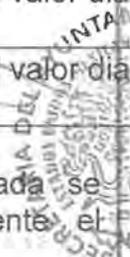
**Artículo 20.-** Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

**CUOTAS**

I. Legalización y ratificación de firmas;	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Constancia de estado de cuenta por concepto de	3 veces el valor

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'ALB', 'EJS', and others.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'D. Espinoza', 'J. A. Paredes', and others.



impuestos, derechos;	diario de la UMA.
III. Constancia de residencia;	1.5 veces el valor diario de la UMA.
IV. Constancia de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno.	4 veces el valor diario de la UMA
V. Constancias diversas	3 veces el valor diario de la UMA.
VI. Certificado de conscriptos;	1 veces el valor diario de la UMA
VII. Permiso eventual de alcoholes;	25 veces el valor diario de la UMA
VIII. Constancia del cumplimiento en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII del Artículo 25 de la ley reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas;	32 veces el valor diario de la UMA
IX. Constancia de anuencia para prestar servicios privados de seguridad;	35 veces el valor diario de la UMA
X. Constancia de datos sobre la posesión;	10 veces el valor diario de la UMA
XI. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	\$250.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 21.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

##### I. Servicios catastrales:

- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 veces el valor diario de la UMA.

##### II. Certificaciones catastrales:

- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 veces el valor diario de la UMA; y,
- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de la o el propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 veces el valor diario de la UMA.

##### III. Avalúos periciales:

- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de 2 veces el valor diario de la UMA.

##### IV. Servicios topográficos:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro lineal, el 25% del valor diario de la UMA;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 32 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 40 veces el valor diario de la UMA;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 40 veces el valor diario de la UMA;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 45 veces el valor diario de la UMA; y,
  - 5.- Terrenos accidentados, 32 veces el valor diario de la UMA.
- c) Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 32 veces el valor diario de la UMA;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar del valor diario de la UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el valor diario de la UMA;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar del valor diario de la UMA; y,
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar del valor diario de la UMA.
- f) Localización y ubicación del predio, el valor diario de la UMA.

#### V. Servicios de copiado:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Desde de 60 x 80 centímetros hasta 90 x 120 centímetros, 3 veces el valor diario de la UMA;
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% del valor diario de la UMA.

### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 22.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	2 veces el valor diario de la UMA.
II. Constancia de antigüedad de viviendas.	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia o actualización de Domicilio	4 veces el valor diario de la UMA
IV. Por licencias de uso de suelo	15 veces el valor diario de la UMA.
V. Por cambio de uso de suelo	30 veces el valor diario de la UMA
VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	8 veces el valor diario de la UMA.
VII. Por licencia de remodelación por cada m <sup>2</sup> o	20% del valor diario de

fracción,	la UMA.	
VIII. Por licencias para demolición de obras por cada m <sup>2</sup> o fracción,	12% del valor diario de la UMA.	
IX. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 veces el valor diario de la UMA.	
X. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m <sup>2</sup> o fracción,	28% del valor diario de la UMA.	
XI. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso,	28% del valor diario de la UMA.	
XII. Por la elaboración y/o autorización de planos para subdivisión.	5 veces el valor diario de la UMA.	
XIII. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción,	22% del valor diario de la UMA.	
XIV. Por permiso o licencia de construcción de una Barda Perimetral. (Cada ml o fracción 35% de una UMA)	35% del valor diario de la UMA	
XV. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual a 9,999.00 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas; La licencia de divisiones y subdivisiones en predios suburbanos o urbanos con superficie menor o igual de 9,999.00 metros cuadrados, que no requiera del trazo de una o más vías públicas o privadas, para dar acceso a cualquiera de los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal de acuerdo a la densidad prevista en los programas correspondientes y tendrá por objeto aprobar las nuevas superficies de los lotes resultantes. Para enajenarlos el propietario deberá urbanizarlos totalmente. (no incluye los fraccionamientos) Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.	
XVI. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos con superficie 10,000 a 30,000 m <sup>2</sup> , de 30,001 a 200,000 m <sup>2</sup> y de 200,001 m <sup>2</sup> en adelante y no requiera del trazo de vías públicas;	De 10,000 a 30,000 m <sup>2</sup> .	0.50% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup>
	De 30,001 a 200,000 m <sup>2</sup>	0.35% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup>
	De 200,001 m <sup>2</sup> en adelante	0.25% del valor de la UMA por cada m <sup>2</sup>

AEB
   
 J. M. P. Rivas
   
 EL MANTE, TAMPICO
   
 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
   
 ETS
   
 M. R. P. Rivas
   
 M. R. P. Rivas

Cabildo
   
 W. Rivas
   
 J. L. Rivas

<b>XVII.</b> Por la autorización de fusión de predios,	4% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<b>XVIII.</b> Por la autorización de relotificación de predios; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción, de la superficie total.
<b>XIX.</b> Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 13 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;	
c) De pavimento asfáltico, 16 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción;	
d) De concreto hidráulico, 20 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción; y,	
e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 veces el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
<b>XX.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 50% del valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción; y,	
b) Por escombro o materiales de construcción, el valor diario de la UMA, por m <sup>2</sup> o fracción.	
<b>XXI.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	14 veces el valor diario de la UMA.
<b>XXII.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	40% del valor diario de la UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro.
<b>XXIII.</b> Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m <sup>3</sup>	30% del valor diario de la UMA.
<b>XXIV.</b> Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,	20% del valor diario de la UMA,
<b>XXV.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,255 veces el valor diario de la UMA
<b>XXVI.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	20 veces el valor diario de la UMA.

**Artículo 23.-**

1.- Por inscripción anual en el registro de peritos responsables en el área de obra autorizados por el Municipio, hasta 30 veces el valor diario de la UMA.

Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el valor diario de la UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>

XXVIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.  
07 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*

### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 24.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 veces el valor diario de la UMA.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 4.00 por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 6.00 por m <sup>2</sup> o fracción, del área vendible.

### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 25.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán **\$250.00** por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 26.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 veces el valor diario de la UMA.
II. Exhumación,	10 veces el valor diario de la UMA.
III. Cremación,	12 veces el valor diario de la UMA.
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	10 veces el valor diario de la UMA. 15 veces el valor diario de la UMA. 30 veces el valor diario de la UMA.
V. Rotura de fosa,	4 veces el valor diario de la UMA.
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 veces el valor diario de la UMA.
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Título a perpetuidad panteón No. 3,	35 veces el valor diario de la UMA.
IX. Duplicado de título,	12 veces el valor diario de la UMA.
X. Constancia de perpetuidad,	6 veces el valor diario de la UMA.

XI. Inhumación en comunidades,	2 veces el valor diario de la UMA.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 veces el valor diario de la UMA.
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 veces el valor diario de la UMA.
XIV. Instalación o reinstalación de lápidas, Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad.	5 veces el valor diario de la UMA.
XV. Fosa Ademada	43 veces el valor diario de la UMA.
XVI. Fosa Sencilla	10 veces el valor diario de la UMA.

#### Apartado D. Servicio de Rastro

**Artículo 27.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

##### I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	El valor diario de una UMA
b) Ganado porcino; y,	Por cabeza	El 75% del valor diario de una UMA
c) Ganado caprino y ovino,	Por cabeza	El 75% del valor diario de una UMA

##### II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00

##### III. Transporte:

a) Carga y descarga,	Por camión diario	\$ 130.00
----------------------	-------------------	-----------

##### IV. Permiso para limpia de pieles

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00
-------------------	------------	----------

##### V. Inspección de pieles y ganado

a) vacuno,	Por cabeza	\$ 20.00
b) porcino, caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 15.00

#### Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

**Artículo 28.-** Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

VOLUMEN DIARIO	CUOTA MENSUAL
I. De 30 a 50 kilogramos,	\$ 120.00;

XXVIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.  
07 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

Acta de la Sesión del Cabildo Municipal de la Provincia de Loja, del 07 de Noviembre del 2025.

- II. De 50 a 100 kilogramos, \$ 240.00; y,
- III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 veces el valor diario de la UMA;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 veces el valor diario de la UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 veces el valor diario de la UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 veces el valor diario de la UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 veces el valor diario de la UMA.
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 50% del valor diario de la UMA

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 veces el valor diario de la UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Para uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días pagaran 9 veces el valor diario de la UMA.

**Apartado G. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para circular sin placas mensual,	5 veces el valor diario de la UMA
III. Constancia de No adeudo de infracción o accidente,	3 veces el valor diario de la UMA.
IV. Certificación de conductores,	5 veces el valor diario de la

Acta  
 [Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

	UMA.
V. Capacitación a conductores de vehículos,	8 veces el valor diario de la UMA c/u
VI. Certificados médicos con Alcohólimetro,	10 veces el valor diario de la UMA.
VII. Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 a 150 veces el valor diario de la UMA.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedaran exentos de pago.

**SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS**

**APARTADO A) Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 31.-**Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

**TARIFA**

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

**a) Empresas de bajo riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 50 a 80 veces el valor diario de la UMA.

**b) Empresas de mediano riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 veces el valor diario de la UMA; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 veces el valor diario de la UMA.

**c) Empresas de alto riesgo:**

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces el valor diario de la UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces el valor diario de la UMA;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces el valor diario

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

Adel D. Padilla  
P. S. J. J.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

UMA  
8 veces el valor diario de la UMA c/u  
10 veces el valor diario de la UMA.  
10 veces el valor diario de la UMA.  
De 50 a 150 veces el valor diario de la UMA.



I. Cursos artísticos	Inscripción	Hasta 3 veces el valor diario de la UMA
	Mensualidad	Hasta 3 veces el valor diario de la UMA

**APARTADO C) Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental.**

**Artículo 33.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 veces el valor diario de la UMA
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por primera ocasión.	36 veces el valor diario de la UMA
III.- El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio:	
A).- Árboles de hasta 3 metros de alto	5 veces el valor diario de la UMA.
B).- Árboles de 3.01 metros hasta 5 metros de alto	10 veces el valor diario de la UMA.
C).- Árboles de 5.01 metros hasta 10 metros de alto	20 veces el valor diario de la UMA.
D).- Árboles de 10.01 metros hasta 15 metros de alto	30 veces el valor diario de la UMA.
E).- Árboles de 15.01 metros hasta 20 metros de alto	50 veces el valor diario de la UMA.
IV.- Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición	100 veces el valor diario de la UMA.
V.- Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavado, vulcanizadoras y blockeras.	5 veces el valor diario de la UMA.
VI.- Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna.	50 veces el valor diario de la UMA.
VII.- Por autorización mensual a personas físicas o morales para la disposición final de residuos sólidos urbanos, en sitios autorizados dentro del territorio municipal.	10 veces el valor diario de la UMA.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

**APARTADO D) Otros Derechos.**

**Artículo 34.-** Se consideran otros derechos los Ingresos no comprendidos en las fracciones anteriores.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 35.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

**Artículo 36.-** Las y los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran las y los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE  
INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 38.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

**CAPÍTULO V  
PRODUCTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 39.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**Artículo 40.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

Handwritten signatures and notes on the left margin, including "ACB", "EL MUNICIPIO", and "07 DE NOVIEMBRE DEL 2025".

Handwritten signatures and notes on the right margin, including "C. López", "M. P. P. P.", and "L. López".

- I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán por mes de 1.5 a 3 veces el valor diario de la UMA, por cada local arrendado.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 41.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 42.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2026).

## CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 43.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas en las que incurran las y los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en el Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas, en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas y demás reglamentos Municipales;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios;

**Artículo 44.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo

o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Mante, Tamaulipas, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente.

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.
VI.- utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

ACTB  
  
  
  
  
  
 Sr. del Poder P. 114


<p>festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos. Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.</p>	
<p>VII. Permitir tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.</p>
<p>VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.</p>
<p>IX. Comprar o expendir bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.</p>
<p>X. Expendir o proporcionar a menores de edad y personas con evidentes trastornos mentales, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.</p>
<p>XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.</p>

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
<p>I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.</p>
<p>II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la UMA.</p>

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por el número telefónico 911	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.

ACTA  
  
 1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

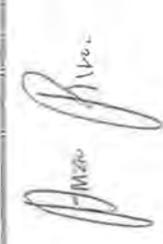
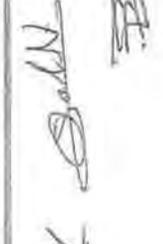
1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o posters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la UMA.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces

ACB CA  
  
  
  
  
  
 11 de Noviembre de 2025


autorizada para darlo;	el valor diario de la UMA.
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Se prohíbe el ejercicio de la actividad en la vía pública de las personas que limpien parabrisas, tragafuegos, sin el permiso correspondiente.	

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas y objetos;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, ríos, canales, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 veces el valor diario de la UMA.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces

de su propiedad o bajo su custodia;	el valor diario de la UMA.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 UMA.

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.
III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la UMA.

Las infracciones de tránsito, se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
III. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada Artículo).	3 veces el valor diario de la UMA.
IV. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada Artículo).	3 veces el valor diario de la UMA.
V. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 veces el valor diario de la UMA.
VI. Manejar en estado de ebriedad,	50 veces el valor diario de la UMA.
VII. Exceso de velocidad,	20 veces el valor diario de la UMA.
IX. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto.	8 veces el valor diario de la UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de El Mante, Tamaulipas y que sean causales de hechos de tránsito, así como el conducir sin licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento municipal de tránsito en vigor.

Hay reincidencia siempre que la o él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este artículo si no han transcurridos 2 años desde la fecha de la última sanción aplicada.

En estos casos se aplicará el doble de sanción pecuniaria.  
Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA  
LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 45.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2026)

**CAPÍTULO VII  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios de coordinación, colaboración, reasignación, o descentralización según corresponda, o subsidios; para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPITULO VIII  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  
SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 49.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

**Artículo 50.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IX  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES  
SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 51.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3.0 veces el valor diario de la UMA.**

**Artículo 52.-** Las y los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio de la o el propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$400,000.00 por la diferencia se pagara el impuesto al 100%.

**Artículo 53.-** Las y los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta un 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPÍTULO X  
INDICADORES DEL DESEMPEÑO EN RECAUDACIÓN MUNICIPAL.**

**Artículo 54.-** Con la finalidad de observar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esa manera contar con indicadores reales y efectivos para medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público de la hacienda pública municipal, se han generado y serán aplicables los siguientes indicadores del desempeño en recaudación municipal.

**Numero 1.-**

Nombre de Indicador: Ingresos por predial por habitante.

Descripción del Indicador: Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.

Interpretación: A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos.

Variales: Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.

Formula:  $((\text{ingresos predial del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$

Periodicidad: Mensual-Anual.

Referencias: t=mes, año (ejem 2023) IPC=Inflación del periodo.

#### Número 2.-

**Nombre de Indicador:** Eficacia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

**Descripción del Indicador:** Medir la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro de cuentas de predial.

**Interpretación:** Mayor valor de porcentaje, una mayor eficiencia en el cobro de cuentas por impuesto predial.

**Variáveis:** Cuentas cobradas por Impuesto Predial; Cuentas totales de Impuesto Predial.

**Formula:**  $(\text{Cuentas Cobradas por Impuesto Predial} / \text{Cuentas totales de Impuesto Predial}) * 100$

**Periodicidad:** Mensual-Anual.

#### Número 3.-

**Nombre de Indicador:** Eficacia en ingresos fiscales.

**Descripción del Indicador:** Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

**Interpretación:** Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.

**Variáveis:** Ingresos Presupuestados; Ingresos Captados.

**Formula:**  $(\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados})$ .

**Periodicidad:** Mensual-Anual.

#### Número 4.-

**Nombre de Indicador:** Ingresos propios per cápita.

**Descripción del Indicador:** Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

**Interpretación:** Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

**Variáveis:** Ingresos Propios; Habitantes del municipio.

**Formula:**  $\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}$ .

**Periodicidad:** Anual.

#### Número 5.-

**Nombre de Indicador:** Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

**Descripción del Indicador:** Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial.

**Interpretación:** Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

**Variáveis:** Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial

**Formula:**  $\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$ .

**Periodicidad:** Mensual-Anual

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades,

determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XI  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2026, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 55.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su Artículo 5to y que deberán ser alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se presentan:

- Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.
- Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.
- Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
- Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:**

- \*Aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados.
- \*Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.
- \*Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- \*Promover mayor eficiencia en la gestión de recursos estatales y federales a través de la coordinación de las reglas de operación de los fondos gestionados y la vigilancia del buen cumplimiento en los criterios de elegibilidad de la población y de aplicación de los recursos.

**Estrategias:**

- \*Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad.
- \*Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- \*Modernizar el sistema de catastro y mejorar la cartografía municipal.
- \*Incrementar el desempeño fiscal con procesos de recaudación eficientes, descuentos de pronto pago y difusión de los medios de cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'AEB', 'A. J. ...', and 'E. S. ...']

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'A. J. ...', 'J. ...', and 'E. S. ...']



\*Fortalecer la recaudación mediante la actualización de padrones y programas de reestructura de pasivos.

\*Motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales de los ciudadanos con la creación de módulos de pago permanente.

\*Promover la cultura del manifiesto voluntario de los propietarios de terreno.

\*Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

\*Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

\*Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

\*Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que transparenten la gestión pública.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 15,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.
- Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.
- Lograr la Meta propuesta para la recaudación de los ingresos por Derechos, brindando a la ciudadanía un servicio eficiente y de calidad en los trámites a realizar.
- Lograr una Mayor Captación de recursos por aprovechamientos, aplicando de manera correcta los reglamentos municipales aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas**

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

ACB-A

4 Dec 2025

WTO

WTE

ADMINISTRACIÓN

2024-2027

ES

del Poder Judicial

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

CEB

del Poder Judicial

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	Año en cuestión (de iniciativa) (2026)	Año 1 (2027)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>249,998,000</b>	<b>257,497,940</b>
A. Impuestos	25,020,000	25,770,800
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	22,159,500	22,824,285
E. Productos	800,000	824,000
F. Aprovechamientos	1,702,500	1,753,575
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	316,000	325,480
H. Participaciones	200,000,000	206,000,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)</b>	<b>155,002,000</b>	<b>159,652,060</b>
A. Aportaciones	150,500,000	155,015,000
B. Convenios	4,300,000	4,429,000
C. Fondos distintos de Aportaciones	202,000	208,060
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)</b>	<b>405,000,000</b>	<b>417,150,000</b>
Datos Informativos	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)	0	0

Para el ejercicio 2026 se estima un incremento del 3.3% en base a los criterios generales de política económica, que estiman que el 2025 cerrara con una inflación del 3.0% anual

**Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**

- a) **Estancamiento de la economía.**
- b) **Disminución en las Participaciones Federales.** Derivado de incertidumbre política interna; problemas de inseguridad pública; debilidad del mercado interno; incertidumbre sobre la situación económica interna; otros problemas de falta de estado de derecho; política de gasto público; y, corrupción.
- c) **Que no se lleguen a cumplir las metas de crecimiento económico previstas en los CGPE -2026**

**El documento destaca los tres pilares esenciales:**

**Elevar el ingreso de los hogares y de la población** en situación de vulnerabilidad, mediante la consolidación de programas sociales con carácter constitucional y el fortalecimiento de los derechos laborales.

**Inversión en infraestructura estratégica**, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional.

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*



**Finanzas públicas con responsabilidad**, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para el cierre de 2025, se espera que la actividad económica crezca dentro de un rango de 0.5 y 1.5% en términos reales, un rango menor a lo estimado en los Criterios Generales de Política Económica de 2025. Esta expansión está sustentada en la recuperación gradual de la demanda interna debido a que se espera que el consumo privado seguirá fortaleciéndose, apoyado en el alza del ingreso laboral, la generación de empleo formal y la continuidad de los programas sociales. Así como por un repunte de la inversión nacional ante una mayor certidumbre global donde México tendrá una posición relativamente favorable para el comercio exterior. En lo externo, se prevé que las exportaciones sigan aportando a la expansión económica, en especial en sectores intensivos en tecnología gracias a la integración de México en las cadenas globales de valor y su posición competitiva y la disminución de incertidumbre en la política comercial.

Las perspectivas de las principales variables para 2026.

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-26 estiman un avance para 2025 dentro de un rango de 1.8 a 2.8% (2.3% para estimaciones de finanzas públicas). Esto, bajo un contexto de recuperación de la demanda interna (consumo e inversión) y del dinamismo prevaleciente en las exportaciones, particularmente, las manufactureras. Se contempla que la construcción, las manufacturas y la generación eléctrica impulsen el crecimiento de la actividad industrial y que el sector servicios continúe con una expansión dinámica favorecida por la ampliación de redes ferroviarias y una demanda por servicios vinculada al desarrollo económico digital.

**Mercado laboral.** De acuerdo con los CGPE 2026, el mercado laboral ha mantenido un comportamiento dinámico; los ingresos laborales han crecido por encima del promedio histórico, lo que ha coadyuvado en la resiliencia de la demanda interna del país. En 2026, en los CGPE-26 se prevé que continuará el incremento del salario mínimo en términos reales, siendo uno de los factores que, se espera, fortalezca el consumo interno. Asimismo, establece que se fortalecerá el Sistema Nacional de Cuidados, lo cual fomentará una mayor participación laboral de las mujeres.

**Inflación.** Se anticipa que la inflación anual continuará con una trayectoria descendente y converja a la meta de 3.0% en diciembre de 2026.

**Tipo de cambio.** Los CGPE-26 prevén que, para el cierre de 2026, el tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el diferencial de tasas de interés entre México y EE. UU., la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macroeconómicos del país.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-26 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026, lo anterior, por la expectativa de un incremento en la oferta mundial de petróleo y una demanda global moderada.

**d) El mercado laboral local e inversión pública regional**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'ACTB', 'A', and 'El tema de la MANIFIESTA'.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Cedro', 'A', and 'Cedro'.

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción empleos y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales, así como todo el impacto que suma la industria regional y lo que aportan ciertos giros mercantiles y productivos de variadas especialidades; los cuales se han visto afectados por ola de sequía que afecta la región, tendría repercusiones en materia de ingresos propios, mismos que representan según el estadístico de los últimos años en promedio el 15 por ciento de los ingresos totales.

**e) Por otra parte, el estancamiento en la generación de empleos formales.**

La actividad principal en el Municipio es la agricultura, con un porcentaje de 55% de temporal, al cual afecta los factores meteorológicos. Adicionalmente los movimientos en los precios de sus principales cultivos de caña de azúcar, soya, sorgo y algodón, son afectados por mercados internacionales. La disminución de apoyos gubernamentales desactiva y produce disminución en áreas de cultivos.

**Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.**

MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	Año 1 <sup>1</sup> (2024)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (2025)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>234,064,926</b>	<b>245,264,715</b>
A. Impuestos	21,274,748	23,453,275
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	19,752,643	20,962,549
E. Productos	436,988.00	841,761
F. Aprovechamientos	1,008,126	1,246,129
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	300,000	316,000
H. Participaciones	191,292,421	198,445,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)</b>	<b>154,182,648</b>	<b>154,908,272</b>
A. Aportaciones	145,366,238	150,453,487
B. Convenios	8,623,463	4,252,000
C. Fondos distintos de Aportaciones	192,947	202,785
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)</b>	<b>388,247,574</b>	<b>400,172,987</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+2)</b>	-	-

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se suprime en la presente ley de ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026 los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".

Artículo Cuarto. Se anexa al presente, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Artículo Quinto. El Ayuntamiento atenderá para el ejercicio 2026, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios" y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la citada Ley

--- SEGUNDO: SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EXPIDA LOS OFICIOS Y CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES. ---

--- EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA: Secretaria le solicito desahogue el siguiente punto en el orden del día. ---

--- SÉPTIMO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA ---

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature at the top and another at the bottom.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a signature at the top and another at the bottom.

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** Presidenta y Honorable Cabildo se desahoga el **séptimo punto** del orden del día informando que, durante el desarrollo de la sesión anterior, se autorizó la cancelación de obra de pavimentación a realizarse en la calle Plutarco Elías Calles entre Vasconcelos y calle Paniagua de la colonia Miguel Alemán, por un monto de \$1,197,254.74 de recursos del Fortamun 2025. De esa cantidad, también en la sesión pasada, se autorizó la obra de rehabilitación de red de drenaje sanitario y red o sistema de agua entubada en la calle Vasconcelos entre Plutarco Elías calles y privada Justo Sierra, de la colonia Miguel Alemán, con una inversión de \$543,334.92. Quedando un remante de lo previamente programado, por la cantidad de \$653,919.82. Con esta cantidad y un adicional que puede obtenerse de los mismos recursos del Fortamun 2025, se propone al H. Cabildo, la compra de una GRÚA CANASTILLA RAM 5500 modelo 2016, Motor Cummins 6.7, Transmisión Automática, Aire acondicionado, Cámara de reversa, con Equipo de trabajo (pluma) Marca VERSALIFT, Modelo SST40-NE y Altura de trabajo: 14 metros. Vehículo usado, importado y en buenas condiciones. El precio de venta es por la cantidad de \$670,000.00 más IVA. Tiene el uso de la palabra Señora Presidenta.

--- **EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA:** si algún integrante de este Cabildo desea hacer alguna intervención en el presente punto, favor de alzar su mano para que se le proporcione el micrófono.

--- **CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA:** Si no hay más intervenciones en el presente punto, se somete a consideración de este Cabildo; quienes estén por la afirmativa favor de alzar su mano. Le pido a la Secretaria del Ayuntamiento dé cuenta del sentido de la votación.

--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** Señora presidenta municipal, la Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo hace constar que una vez analizada la propuesta y sometida a votación de las y los integrantes de este H. cuerpo colegiado que se encuentran presentes, la totalidad de los presentes están de acuerdo con la propuesta, estableciéndose el siguiente:

----- **ACUERDO:-** -----

--- **NÚMERO:04/SO/28/2025.**-----

-- **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 27, 28 FRACCIÓN I, 37 FRACCIÓN III, 53 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR VIGENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS. SE RESUELVE:-**-----

--- **PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS; DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2024-2027, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA COMPRA DE UNA GRÚA CANASTILLA RAM 5500 MODELO 2016,**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'ACB', 'Drenaje', and 'S/S'.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'upf', 'Pina', and 'J. J. J.'.

MOTOR CUMMINS 6.7, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, AIRE ACONDICIONADO, CÁMARA DE REVERSA, CON EQUIPO DE TRABAJO (PLUMA) MARCA VERSALIFT, MODELO SST40-NE Y ALTURA DE TRABAJO: 14 METROS. VEHÍCULO USADO, IMPORTADO Y EN BUENAS CONDICIONES. EL PRECIO DE VENTA ES POR LA CANTIDAD DE \$670,000.00 MÁS IVA, A CUBRIRSE CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, FORTAMUN 2025.-----

--- SEGUNDO: SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EXPIDA LOS OFICIOS Y CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.-----

--- EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA: Secretaria le solicito desahogue el siguiente punto en el orden del día.-----

----- OCTAVO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA-----

--- EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: Presidenta y Honorable Cabildo se desahoga el séptimo punto que corresponde a los asuntos generales, informando que se registró la intervención del Regidor Bruno Aroldo Díaz Lara, por lo que se le concede el uso de la palabra.-----

--- EN USO DE LA PALABRA EL C. BRUNO AROLDO DÍAZ LARA. DÉCIMO QUINTO REGIDOR, MANIFIESTA: buenos días Síndicos y Regidores, Presidenta Municipal. Atendiendo a mi petición les agradezco me den el uso de la palabra, como lo había comentado, hacer la propuesta de que tengamos, los tránsitos municipales tengan una cámara corporal o body cam, como le gusten llamar, creo que ya lo habíamos platicado en la previa, es importante poder hacer esta compra, que si les sugeriría, para mejor, no adelantarnos en el tema, primero ver si el municipio tiene la solvencia económica, segunda ver jurídicamente de qué manera podemos ver que se proteja el ciudadano y que se proteja el oficial, para no caer en alguna irregularidad o violación de derechos humanos, alguna situación para que sea más a fondo, pero más que ser inmediata, si me gustaría que intervenga el equipo jurídico de la presidencia y que nosotros podamos tomar una decisión, hay muchos municipios que lo tienen, solamente ver realmente cuáles son los lineamientos jurídicos para que nosotros como municipio también nos protejamos y no tengamos el día de mañana que un ciudadano se sienta violentado en sus derechos. Entonces sí decirles, yo les agradezco la disposición de Ustedes, pero me gustaría que se aprobara en un futuro, en la siguiente sesión o en la que nos pongamos aquí de acuerdo, ya con los argumentos legales para poder llevar a cabo esta petición que les hice. Su servidor publicará que habló en la sesión sobre esta propuesta, pero, sí esperando para que ya, públicamente sea posible, sabemos que la solvencia muy probablemente la tenemos, pero bueno, yo creo que podemos hacer eso para que sea jurídicamente correcto. Gracias compañeros es todo, es una cámara corporal en la que los ciudadanos puedan ellos decir si incurrieron realmente en la falta administrativa, bueno, que sean sancionados, si hubo

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'ACB', 'up', and 'SFS'.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Cepo' and several illegible signatures.

exceso de la autoridad también que sea sancionada la autoridad y así nosotros podemos proteger a los ciudadanos y también a nuestros compañeros los oficiales de tránsito. Con esto daremos un gran paso como ciudad, siempre lo he dicho, siempre voy a ser seguidor de que la participación ciudadana en conjunto con el gobierno siempre va a enriquecer la función de nuestro gobierno municipal. Es todo compañeros, decirles que esta es mi propuesta, que los oficiales de tránsito tengan una cámara corporal, para poder nosotros enriquecer la función de ellos.-----

-----  
--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** se toma nota de su intervención y propuesta señor Regidor, se le informa que para esa propuesta tenemos que hacer una modificación en el reglamento de tránsito municipal, por lo cual le pido por favor que presente su iniciativa, su propuesta a la comisión de reglamentación que está formada por la Regidora Alejandra para darle curso con gusto, de ser posible, a la mayor brevedad.-----

-----  
--- **EN USO DE LA PALABRA EL C. BRUNO AROLDO DÍAZ LARA. DÉCIMO QUINTO REGIDOR, MANIFIESTA:** claro, muchas gracias, yo me pongo de acuerdo con la compañera y con ustedes. Gracias compañeros.-----

-----  
--- **EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA MANIFIESTA:** Le pido a la Secretaria del Ayuntamiento dé cuenta del siguiente punto del orden del día.-----

----- **NOVENO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA** -----

-----  
--- **EN USO DE LA PALABRA LA C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA:** Presidenta y Honorable Cabildo, se procede a desahogar el último punto del orden del día, por lo que declaro formalmente clausurada esta sesión siendo las 9:07 (nueve cero siete) horas del día, agradeciendo a todas y todos los presentes su asistencia, buenos días.-----

-----  
-- **FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE LAS Y LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO.**-----

  
C. MARTHA PATRICIA CHÍO DE LA GARZA,  
PRESIDENTA MUNICIPAL.

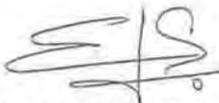
  
C. FRANCISCO JAVIER RESÉNDIZ RUIZ,  
PRIMER SÍNDICO.

*Handwritten notes and signatures on the left margin.*

*Handwritten notes and signatures on the right margin.*

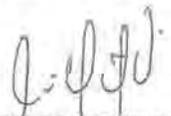
  
C. ISAURA LILIANA TORO GUERRERO.  
SEGUNDA SÍNDICO.

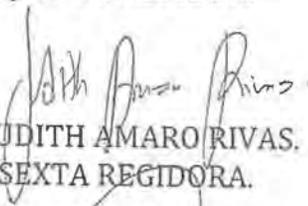
  
C. HILDA ANGÉLICA PADILLA DE LEIJA.  
PRIMERA REGIDORA.

  
C. MA. ELENA SEGOVIA MORENO.  
SEGUNDA REGIDORA.

  
C. JOSÉ RICARDO ESPINOZA VELÁZQUEZ.  
TERCER REGIDOR.

  
C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ACUÑA.  
CUARTA REGIDORA.

  
C. LUIS GERARDO MONTES VEGA.  
QUINTO REGIDOR.

  
C. JUDITH AMARO RIVAS.  
SEXTA REGIDORA.

  
C. JAIRA CRISTAL CARDONA MÉNDEZ.  
SÉPTIMA REGIDORA.

  
C. KRYPEL TORRES CÓRDOVA.  
OCTAVA REGIDORA.

  
C. OMAR SALOMÓN VARGAS.  
NOVENO REGIDOR.

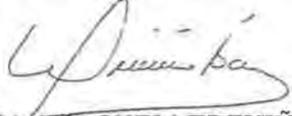




C. ASTRID SONTOYA MULLER.  
DÉCIMA REGIDORA.



C. HOMERO VENANCIO AMADOR MORALES.  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.



C. MARISA ANAGUELI TREVIÑO BAEZ.  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA.



C. SAN JUANA DORIA ARREDONDO.  
DÉCIMA TERCERA REGIDORA.



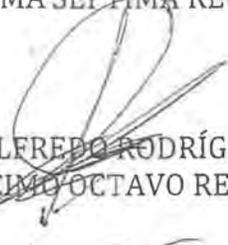
C. EMIGDIO JESÚS IZALITURRI ADAME.  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR.

C. BRUNO AROLDO DÍAZ LARA.  
DÉCIMO QUINTO REGIDOR.

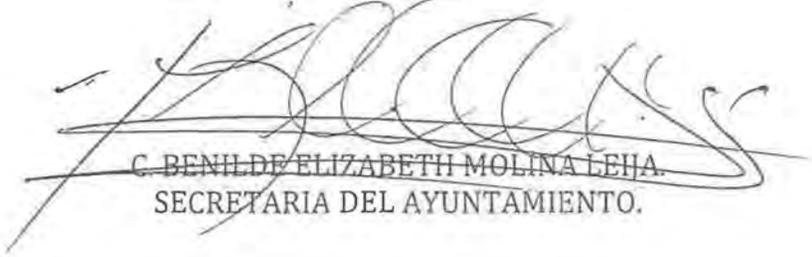
C. RAFAEL MARTÍN PEREYRA PEREYRA.  
DÉCIMO SEXTO REGIDOR.  
AUSENTE



C. ALEJANDRA GARCÍA HERNÁNDEZ.  
DÉCIMA SÉPTIMA REGIDORA.



C. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GARCÍA.  
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR.



C. BENILDE ELIZABETH MOLINA LEJA.  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.





CERT. NO: SRA/0413/2025.  
ASUNTO: CERTIFICACIÓN.

Municipio de El Mante Tamaulipas; a 07 de noviembre del 2025.

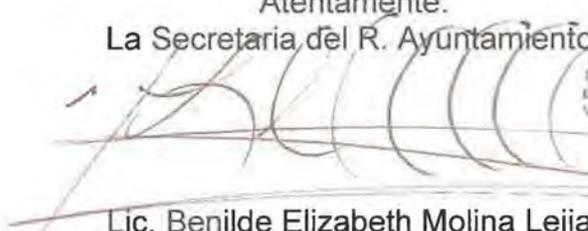
- - - - LA CIUDADANA LICENCIADA **BENILDE ELIZABETH MOLINA LEIJA**, SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 68 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; HACE CONSTAR Y:-----

**CERTIFICA:**

- - - Que la presente es copia fiel y exacta tomada de su ejemplar original, mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento y que consiste en acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 7 de noviembre de 2025 del periodo administrativo 2024–2027 y va en 29 (veintinueve) fojas útiles por ambos lados y 1 (una) foja más útil solo por su anverso, que corresponde a la presente certificación. -----

Atentamente.

La Secretaria del R. Ayuntamiento

  
Lic. Benilde Elizabeth Molina Leija



C.c.p. Archivo.  
Juárez 101 Poniente  
**Cd. Mante, Tamaulipas.**  
CP. 89800

Tel. (831) 232.0623

 Gobierno Municipal El Mante 2024-2027

